

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2019-00538-00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	LIBARDO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ
Asunto:	COMPULSA COPIAS - NOMBRA CURADOR

Se incorpora al expediente, la respectiva constancia de entrega de la comunicación enviada a la curadora ad litem ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ ARBELÁEZ, designada mediante auto del 30 de julio de 2020, a través de medios electrónicos, la cual según constancia expedida por servientrega fue enviada el 04 de septiembre de 2020 a la dirección de correo sanchezarbelaezaleja@hotmail.com, y el destinatario abrió la misma.

Acta de envíos y entregas de correos electrónicos		
e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de AECSA, identificado(a) con NIT 830059718-5 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
Resumen del mensaje		
Id Mensaje	15491	
Emisor	adriana.moreno256@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)	
Destinatario	sanchezarbelaezaleja@hotmail.com - SEÑORA ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ ARBELÁEZ	
Asunto	PROCESO SUDAMERIS -Asunto: Designación Curador Ad Litem. DEMANDADO LIBARDO ALFONSO LOPEZ GOMEZ. RADICADO 05001400301620190053800	
Fecha Envío	2020-09-04 08:36	
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /09/04 08:37:42	Tiempo de firmado: Sep 4 13:37:42 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /09/04 08:38:33	Sep 4 08:37:45 c1-t205-262cl postfix/smtp[26164]: A62E21248434: to="sanchezarbelaezaleja@hotmail.com", relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.0.33]:25, delay=2.6, delays=0.13/0.78/1.6, dsn=2.6; status=sent (250 2.6.0 <8137b527b9e2534523095ba33f00f331a064ad0b012637074c62963e487entrega.co> [internalid=93634582051213, Hostname=HE1EUR01HT232.1EUR01.prod.protection.outlook.com] 26172 bytes in 0.217, 117.580 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2020 /09/04 10:52:04	Dirección IP: 191.97.2.226 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/84.0.4147.135 Safari/537.36

Según el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. establece que *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)**". (El subrayado es del Despacho).*

Así las cosas, el Despacho en vista que la curada designada ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ ARBELÁEZ, no compareció a asumir la defensa del demandado **LIBARDO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ**, en el término otorgado por la ley o esgrimir por escrito alguna causa justificativa que le permitiera ser relevada del cargo. En consecuencia, se dará aplicación a la última parte de la norma transcrita, en el sentido de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia con el objeto que adelante la investigación correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar, ante la posible o presunta comisión de la falta descrita en el numeral 21 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, donde se lee que es deber del abogado *"**Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada**". (Negrilla del Despacho).*

Por todo lo anterior, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Compulsar copias de la actuación pertinente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia para lo de su competencia, por la no justificación para aceptar el cargo de curadora para el que fue nombrada la abogada **ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ ARBELÁEZ**.

Segundo. De cara a la continuación del trámite procesal, se designa como curadora ad litem al abogado **WILLIAM FERNANDO YARCE MAYA**, a quien se le puede comunicar su designación a través de medios electrónicos al email:

williamyarce@yahoo.com y en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020; para que represente los intereses del señor **LIBARDO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ**, demandado en este proceso.

Tercero. Comuníquesele su designación con la advertencia que el cargo será de obligatoria aceptación salvo que manifieste algún impedimento para desempeñarlo, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones procesales a las que haya lugar.

Cuarto. Se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, notificando a la curadora ad litem, allegando la respectiva constancia a este Juzgado. Lo anterior, para proceder con los trámites subsiguientes.

Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número 3014534860 en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Por:

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>148</u> Hoy, 30 DE NOVIEMBRE DE 2.020 a las 8:00 a.m.</p>
<p>SECRETARIA</p>

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e61ae8ce5a42be8561c0e020b1ec365e42aea1131c1a1ff47af39ec41565
e146**

Documento generado en 27/11/2020 05:29:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>